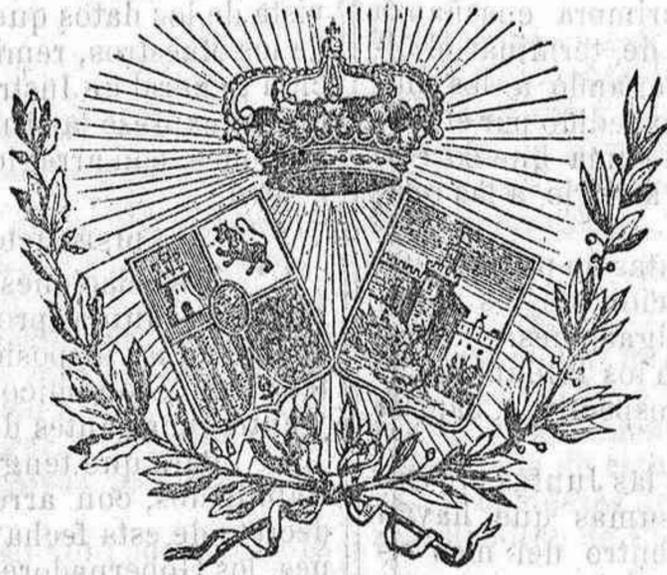


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial, sita en la Casa de  
Exósitos.

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina  
Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan  
en esta Córte sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la  
Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Al-  
tezas Reales las Infantas Doña María Isabel,  
Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en el  
Real decreto de esta fecha sobre pago de las obliga-  
ciones de primera enseñanza, S. M. el Rey (q. D. g.)  
se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Secretarías de las Juntas provinciales de  
Instrucción pública, con auxilio de los Inspectores  
de primera enseñanza, formarán en la primera  
quincena del mes anterior á cada año económico  
una relacion de las obligaciones de este ramo, que  
comprenderá el nombre de los Ayuntamientos co-  
rrespondientes á cada partido judicial de la pro-  
vincia, el importe anual de las mismas y el que en  
cada trimestre ha de satisfacerse por todos concep-  
tos.

De esta relacion se harán tres ejemplares, que se  
entregarán, uno al Delegado del Banco de España  
respectivo, por conducto del Gobernador civil; otro  
á la Caja encargada de la custodia y pago de los  
fondos, conservándose el tercero en la misma Se-  
cretaría de la Junta.

2.<sup>a</sup> También las expresadas Secretarías, auxilia-  
das por los Inspectores, formarán y entregarán en  
la misma época á los Habilitados de cada partido  
judicial otra relacion que comprenderá los extremos  
siguientes: primero, la enumeracion de las Escue-  
las públicas existentes en cada distrito municipal,  
con expresion de sus clases y grados: segundo, los  
sueldos del personal correspondiente á las mismas:  
tercero, el importe de las retribuciones compendi-  
das en los presupuestos: cuarto, el del material de  
aquellas; el de los alquileres para Escuelas y habi-  
taciones; y quinto, el de las cantidades asignadas á  
las Juntas locales, figurando en casillas separadas  
el importe anual y el trimestral.

De esta relacion se entregará además un ejem-  
plar á la Caja especial de primera enseñanza, y otro  
quedará en la expresada Secretaría.

3.<sup>a</sup> Los Habilitados, con vista de estas relacio-  
nes, satisfarán por medio de nómina, con los justi-  
ficantes necesarios, las obligaciones comprendidas  
en los números 2 y 3; las de los números 4, 5 y 6  
serán satisfechas mediante recibo.

4.<sup>a</sup> Verificados los ingresos en las Cajas referi-  
das por los Delegados del Banco de España, con  
arreglo á las relaciones que se mencionan en la dis-  
posicion 1.<sup>a</sup>, expedirán los Jefes de aquellas á favor  
de estos las oportunas cartas de pago ó resguardos  
por el importe de las sumas entregadas, con expre-  
sion del Ayuntamiento á que corresponda.

5.<sup>a</sup> Todas estas relaciones se autorizarán por el  
Secretario de la Junta provincial de Instrucción pú-  
blica, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente de la misma.

6.<sup>a</sup> Si durante el curso del año económico hu-  
biere por cualquier motivo alteracion en los crédi-  
tos comprendidos en los presupuestos municipales  
con destino á las expresadas obligaciones, las Jun-  
tas referidas lo pondrán en conocimiento de los De-  
legados del Banco y de los habilitados de los Maes-  
tros por medio de relaciones adicionales de la mis-  
ma clase y formá que las mencionadas anterior-  
mente.

7.<sup>a</sup> Las Cajas especiales de primera enseñanza abrirán el pago cinco días antes de terminar el último mes de cada trimestre, entregando á los habilitados mediante libramiento, expedido por el Presidente de la Junta provincial, la suma que corresponda á cada Ayuntamiento con arreglo á las relaciones expresadas.

Los Presidentes de dichas Juntas no podrán suspender en caso alguno la expedición de los libramientos para el pago de estas obligaciones.

Las retenciones que acordaren los Tribunales las llevarán á efecto los habilitados respectivos, bajo su responsabilidad.

8.<sup>a</sup> Los habilitados rendirán á las Juntas provinciales cuenta justificada de las sumas que hayan percibido y de su distribución dentro del mes siguiente á la entrega hecha por la Caja.

Al mismo tiempo ingresarán en ella los sobrantes que por cualquier concepto resultaren en su poder, acompañando á la cuenta la carta de pago del ingreso.

Estas sumas se conservarán en depósito en la Caja, si procedieren del personal y hubieren dejado de pagarse por fallecimiento, ausencia ú otros motivos análogos, y se abonarán al que justifique tener derecho á pedir las por medio de resolución dictada por el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Las cantidades que no procediesen de haberes personales quedarán á disposición de los Ayuntamientos, á los cuales les serán entregadas en virtud de libramiento de la Junta de Instrucción pública, expedido por el Presidente.

9.<sup>a</sup> Al fin de cada año económico las Juntas provinciales remitirán á los Ayuntamientos certificaciones en que consten los ingresos hechos por la Delegación del Banco por el importe de las obligaciones de primera enseñanza, con expresión de lo que se hubiese pagado y del sobrante si lo hubiere.

10. Los Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial elegirán por mayoría el Habilitado que ha de tener á su cargo el pago de las obligaciones correspondientes á los Ayuntamientos del mismo; no podrán ser elegidos para este cargo, en ningún caso, los Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ni los Secretarios de las mismas.

En las poblaciones que comprenden más de un partido judicial, se nombrará solo un Habilitado. Verificada que sea la elección, los Alcaldes respectivos lo pondrán en conocimiento del Gobernador, quien como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública aprobará el nombramiento y lo trasladará al Depositario de fondos provinciales.

11. Los Habilitados disfrutarán por sus servicios un premio que no podrá exceder del 1 y medio por 100, el cual harán efectivo descontándolo de las cantidades consignadas para el material de Escuelas.

12. La elección de Habilitado se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido, previo señalamiento de día y hora, por medio de anuncio que el Gobernador de la provincia hará insertar en el *Boletín oficial* de la misma con anticipación suficiente.

Podrán emitir su voto los ausentes por medio de comunicación firmada por los mismos, que presentará en el acto de la elección uno de los Maestros ó Maestras concurrentes á la misma. En el caso de que la mayoría de los Maestros y Maestras de un partido judicial manifestare ante la Junta provincial su deseo de que cesara el Habilitado respectivo, se procederá á nueva elección en los términos antes prevenidos.

13. Los Inspectores de primera enseñanza, con

vista de los datos que les faciliten los Habilitados de los Maestros, remitirán cada semestre á la Dirección general de Instrucción pública un estado en que se exprese la situación del pago de estas obligaciones, con arreglo al modelo que formará dicho centro.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.<sup>a</sup> Las relaciones que deben formar los Secretarios de las Juntas provinciales, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, correspondientes al año económico próximo, quedarán ultimadas y entregadas antes del día 15 de Julio.

2.<sup>a</sup> Para que tenga lugar el nombramiento de Habilitados, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de esta fecha y á las precedentes disposiciones, los Gobernadores de las provincias dictarán las órdenes convenientes á fin de que se verifique su elección en todos los partidos judiciales antes del 31 de Julio próximo.

3.<sup>a</sup> La Dirección general de Instrucción pública, después de reunir los antecedentes necesarios, propondrá á este Ministerio la forma y condiciones con que se han de organizar las Cajas especiales de primera enseñanza, y en el interin desempeñarán este servicio los Depositarios de fondos provinciales, según se previene en el art. 2.<sup>o</sup> del expresado Real decreto.

Estos Depositarios custodiarán los fondos de este servicio con separación absoluta de los que ahora tienen á su cargo, y recibirán como indemnización una cantidad que no bajará de 1.000 pesetas ni excederá de 3.000 al año, á juicio de la Junta de Instrucción pública respectiva, que se harán efectivas á prorata con cargo al material de Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 14.

*Seccion de Fomento.—Negociado 4.<sup>o</sup>—Instrucción pública.—Personal.*

Estando dispuesto por el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 15 del actual, que se publicó en el último *Boletín oficial*, que el pago de los Profesores y Profesoras de primera enseñanza ha de hacerse por medio de Habilitado elegido por los Profesores de cada partido judicial, sin perjuicio de que pueda asumir un solo Habilitado la representación de todos los de la provincia, he dispuesto:

1.<sup>o</sup> Que por los señores Alcaldes se dé el más exacto cumplimiento á lo prevenido en la citada Real disposición, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno de quedar enterados.

Y 2.<sup>o</sup> El nombramiento de Habilitado deberá tener efecto ante el Alcalde de la cabeza de partido, con arreglo á lo prevenido en la disposición 12 de la Real orden de 15 del actual, que anteriormente se publica, en el día y hora que se designa en la circular que á continuación se inserta.

Guadalajara 19 de Junio de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 15.

*Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—  
Instruccion pública.—Personal.*

Con arreglo á lo prevenido en la disposicion 12 de la Real orden de 15 del actual sobre nombramiento de Habilitado para el cobro de los haberes de los Profesores de primera enseñanza, he dispuesto señalar el dia 16 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, para que, con arreglo á la disposicion antes citada, tenga lugar la votacion ante los Sres. Alcaldes de los respectivos partidos judiciales.

Podrán los ausentes emitir su voto por medio de comunicacion firmada por los mismos, siempre que esta sea presentada en el acto de la eleccion por uno de los Maestros ó Maestras que concurren á la misma.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 19 de Junio de 1882.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.**

**COMISION PROVINCIAL.**

La Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial de Guadalajara, en union del señor Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Petas.	Cénts.
Racion de pan de 0'70 decágramos.....	»	34
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	»	54
Idem de vino de 50 centilitros.....	»	12
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á seis cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	1	37
Racion ordinaria de paja de 6 kilogramos.....	»	36
Litro de aceite.....	»	93
Kilogramo de carbon.....	»	07
Idem de leña.....	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Junio de 1882.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.—El Secretario accidental, Manuel de la Rica.

*Extracto de los acuerdos tomados por la misma durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1882.*

**Sesiones de los dias 15 al 18 inclusive.**

*Reemplazos.*—La Comision se ocupó en el despacho de las operaciones de entrega de quintos en Caja y revision de exenciones de los tres anteriores llamamientos.

**Sesion del dia 19.**

*Montes.*—Villanueva de Alcoron.—Despues de

terminadas en este dia las operaciones del reemplazo, se dió cuenta del expediente por el que D. Bonifacio Anguita y compañeros pedian la exclusion del catálogo de Montes, de dos de su propiedad, acordando pasase en ponencia al Sr. Vocal D. Juan Manuel Dominguez.

**Sesion del dia 20.**

*Beneficencia.*—Madrid.—Terminadas en este dia las operaciones de reemplazos, se acordó pasara en ponencia del Sr. Vocal D. Juan Manuel Dominguez, la gestion producida por la Diputacion de Madrid, para que la de esta provincia se hiciera cargo de varios dementes que existen en aquel Hospital y en San Baudilio de Llobregat.

**Sesion del dia 21.**

*Reemplazos.*—La Comision se ocupó del despacho de los asuntos de entrega de quintos del actual reemplazo y revision de exenciones de los tres llamamientos anteriores.

**Sesion del dia 22.**

*Obras municipales.*—Torija.—Despues del despacho de entrega de quintos y revision de exenciones, la Comision acordó autorizar al Arquitecto provincial para trasladarse á dicho pueblo con objeto de formular el presupuesto de las obras de recomposicion de las Casas Consistoriales, con cargo á los fondos municipales el gasto que originase este servicio facultativo.

*Puentes.*—Muriel y Beleña.—En vista de una comunicacion del Jefe facultativo de obras provinciales, se acordó señalar los dias 28 y 29 de dicho mes para que respectivamente tuviera lugar la recepcion definitiva de las obras de reparacion de los puentes de los citados pueblos, participándolo á los señores Diputados de los distritos á que corresponden, por si estimasen ejercer su inspeccion.

**Sesion del dia 23.**

*Reemplazos.*—La Comision se ocupó en el despacho de la entrega de quintos del actual reemplazo y revision de exenciones de los tres llamamientos anteriores.

**Sesion del dia 24.**

*Contabilidad municipal.*—Villaseca de Henares.—Despues del despacho de las operaciones del reemplazo, se dió cuenta del expediente por el que el Alcalde de dicho pueblo pretendia se dejase en suspenso y sin valor alguno el embargo hecho al Ayuntamiento en ejercicio por descubiertos del contingente provincial de años anteriores, hasta que se finiquitasen las cuentas desde 1872 á 1881, y en su vista acordó la Comision se propusiera al Sr. Gobernador podia servirse acceder á lo solicitado, siempre que dentro del término de diez dias, se abonara el débito de 1880 á 1881.

**Sesion del dia 26.**

*Reemplazos.*—La Comision se ocupó del despacho de la entrega de quintos del actual reemplazo y revision de exenciones de los tres llamamientos anteriores.

**Sesion del dia 27.**

*Obras provinciales.*—Hospital civil.—Antes de entrar en el despacho de las operaciones de quintas, se celebró la subasta para la construccion de una verja de hierro en el pórtico de la Iglesia del Hospital, acordando adjudicar dicho servicio á D. Mariano Gonzalez como mejor licitador, en la cantidad de 1.025 pesetas.

*Ordenanzas municipales.—Sigüenza.*—Se acordó fueran sometidas á la deliberacion de la Excelentísima Diputacion en su primera reunion.

**Sesiones de los dias 28 y 29.**

*Reemplazos.*—La Comision se ocupó en el despacho de la entrega de quintos del actual reemplazo y revision de exenciones de los tres llamamientos anteriores.

**Sesion del dia 30.**

*Contingente provincial.—Miedes.*—Enterada la Comision de lo expuesto por D. Gabriel Hernandez, Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento, acordó se informara al Sr. Gobernador que siempre que resultase justificado el tiempo que invirtiera en el cumplimiento de su cargo, procedía le fueran abonadas las dietas fijadas por la escala gradual de la instruccion para tales servicios, puesto que la suspension de procedimientos, que como medida de equidad se habia dictado, no relevaba al Ayuntamiento de aquella obligacion.

**Sesion del dia 31.**

*Reemplazos.*—La Comision se ocupó en el despacho de las operaciones de entrega de quintos del actual reemplazo y revision de exenciones de los tres llamamientos anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á la ley.

Guadalajara 17 de Junio de 1882.—V.º B.º—El Vicepresidente, H. Perez.—El Secretario accidental, Manuel de la Rica.

## SECCION TERCERA.

### Delegacion de Hacienda de la provincia.

#### INTERVENCION DE HACIENDA.—CLASES PASIVAS. REVISTA.

La disposicion 4.ª de las consignadas al final de la seccion 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1855, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, segun el art. 18 de la misma, dice testualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes, de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo, como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se servirán presentarse en esta Intervencion á pasar la revista semestral, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en los quince primeros dias del mes de Julio próximo.

A fin de evitar entorpecimientos que tanto molestan á los interesados, como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presente las siguientes

#### Advertencias.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto, será inútil toda gestion por parte de los interesados ó

sus apoderados que tienda á evitar la presentacion de las primeras á dicho acto.

2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervencion, por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si están en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en el justificante la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residen en esta capital, no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el dia 15, último de revista, acompañando certificacion de facultativo, inscrito en la matricula de subsidio, extendida en papel del timbre 11.º que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán las respectivas á los Interventores, Alcaldes, ó Cónsules, segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

4.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en Conventos, Colegios ó Establecimientos benéficos ó de reclusion, lo avisarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados para los efectos de la anterior disposicion.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

6.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Córtes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber, y de la en que se tomó razon del mismo, así como de la clase á que correspondan y letra con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en las nominillas ó papeletas de cobro, consignando tambien el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.ª Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen su existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, y punto donde se hallen empadronadas, en cuyas certificaciones estamparán la declaracion de no percibir ningun otro haber ó consignacion de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa.

8.ª Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase y letra del primer apellido con que figuran en nómina, segun consta de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo harán á su ruego y presencia otro de la misma clase.

9.ª No se admitirán las fés ó certificados que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

10. Dentro del plazo de quince dias, deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervencion, con relacion

individual, los documentos justificativos de revis-  
tas, en los que se expresará por certificacion al dor-  
so su residencia y todos los demás requisitos que  
determinan los párrafos anteriores, cuidando de  
consignar el haber á que tienen derecho los intere-  
sados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula,  
diploma ó certificacion por los que le fué concedida  
y la clase á que pertenecen, cuyos originales están  
obligados á exhibir.

11. Queda ampliado el plazo de este anuncio al  
de noventa dias, para aquellos que estando domici-  
liados en las provincias de Ultramar, perciban sus  
haber por las Cajas de la Península, en virtud de  
lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro  
público en 12 de Junio de 1880.

12. Con arreglo á lo prevenido en la citada Real  
orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pa-  
go á los individuos, que tanto en la capital como  
fuera de ella, no acrediten su legitimo derecho al  
percibo de los haberes que disfrutan, en los plazos  
que quedan señalados, cuya suspension alcanzará  
tambien á los que no se presenten á la revista ó no  
avisen con oportunidad hallarse imposibilitados fi-  
sicamente para verificarlo.

Guadalajara 19 de Junio de 1882.—El Interven-  
tor de Hacienda, Federico Asquerino.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Direccion general de Contribuciones dice á  
la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo que  
sigue:

«Adjunto remito á V. S. el modelo para los  
repartimientos individuales de la contribucion de  
inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondientes  
al año económico de 1882-83.—Los pueblos llama-  
dos á contribuir con sujecion al art. 1.º de la ley de  
31 de Diciembre último, tienen marcado el tipo fijo  
del 16 por 100 de gravámen sobre la riqueza im-  
ponible, ó sea 15 por 10 para el Tesoro y 1 por 100 pa-  
ra premio de cobranza y gastos de comprobacion,

segun se especifica en el modelo, sin que deban su-  
frir otro recargo que el que utilicen los Ayunta-  
mientos, en virtud de la autorizacion concedida por  
la misma ley, para atenciones municipales. Respec-  
to á los pueblos de que trata la regla décima de la  
Real orden de 29 de Mayo último, circulada con fe-  
cha 30 del mismo mes por esta Direccion general,  
siendo variable el tipo, habrá de consignarse en  
cada repartimiento el que resulte con sujecion á la  
misma regla; y como en la cuota del Tesoro vá in-  
cluido el uno por 100 para premio de cobranza, el  
epigrafe de la casilla octava del modelo será susti-  
tuido por el de por 100 sobre la riqueza para cu-  
brir el importe de las partidas declaradas fallidas en  
el anterior ejercicio y aprobadas por la Administra-  
cion. Este mismo concepto se consignará tambien  
en la demostracion que precede al citado modelo.—  
El modelo de los recibos talonarios, que oportuna-  
mente se remitiran por la Delegacion general del  
Banco de España, se ha redactado de manera que  
sirva para la cobranza de las dos clases de repar-  
timientos, dejando en blanco el tanto por 100 de  
gravámen, para que se consignent el que correspon-  
da segun el sistema de tributacion á que aquellos se  
sujeten, y estampando separadamente el concepto  
de premio de cobranza y el de partidas fallidas, á  
fin de que se utilice el que proceda segun la base  
de tipo fijo ó variable en que esté fundado el repar-  
timiento.—Sirvase V. S. comunicar la presente á la  
Administracion de Contribuciones y Rentas, con  
encargo de que la ponga oportunamente en cono-  
cimiento de los Ayuntamientos, á fin de que tenga  
el debido cumplimiento, y dar aviso de su recibo á  
este Centro directivo.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento  
de los Sres. Alcaldés y demás personas á quienes  
pueda interesar, así como tambien el modelo de los  
nuevos repartimientos para el próximo año econó-  
mico.

Guadalajara 16 de Junio de 1882.—El Adminis-  
trador, José Bocio.

MODELO

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de las  
pesetas que por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia  
le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de  
señalada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el  
año económico de 1882-83, y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA ..... } Rústica .....  
                                  } Urbana .....  
                                  } Pecuaría .....  
                                  } Colonia.....  
TOTAL .....

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.

(Continúa el modelo en la plana siguiente.)

Contribucion para el Tesoro al por 100, segun el referido señalamiento hecho por la Administracion.....

Por el 1 por 100 para apremio de cobranza y gastos de comprobacion.....

Por el 1 por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2.62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....

Total.....

TOTAL GENERAL.....

Table with 2 columns: Pesetas, Céntos. It contains numerical data for various contribution items.

Repartimiento individual de las referidas

Table with 5 columns: 1. NÚMERO DE ÓRDEN., 2. CONTRIBUYENTES., 3. NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificacion., 4. VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES., 5. CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente. It lists various types of property like Rústica, Urbana, Pecuaría, and Colonia.

INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

Obrando ya en poder de la Delegacion del Banco de España, en esta capital, los recibos para la cobranza de la indicada contribucion y próximo año económico de 1882 á 83, los señores Alcaldes cuidarán de recoger los necesarios de dicha Delegacion, y una vez llenadas las matrices, remitirlas á esta Administracion sin demora.

Guadalajara 20 de Junio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Obrando en esta Oficina los recibos talonarios de contribucion industrial, para el próximo ejercicio de 1882 á 83, se hace saber á los Ayuntamientos, á fin de que deleguen persona que pase á recogerlos con la competente autorizacion, firmada por el Alcalde, cuidando de fijar en ella el número de hojas que necesiten.

pesetas.

Table with 12 columns: 6. TOTAL RIQUEZA, 7. CUOTA de contribucion para el Tesoro, 8. 1 POR 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, 9. TOTAL., 10. RECARGO del por 100 para atenciones del presupuesto municipal, 11. TOTAL GENERAL, 12. CORRESPONDE A CADA TRIMESTRE. It includes a large number '820' and a logo of an eagle.

Guadalajara 20 de Junio de 1882.—Enrique de Isidro.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

IRIEPAL.

D. Jaime Orts y Llorca, vecino de Guadalajara, Comisionado de apremio nombrado por el Sr. Alcalde de esta villa de Iriepal.

Hago saber: que por desfalcos de los Ayuntamientos de los años de 1876-77 al 80-81, han sido embargadas las fincas rústicas y urbanas que á continuacion se expresan, y tendrá efecto la subasta el dia que cumpla los veinte dias, contando desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de la referida villa.

TASACION.

Pesetas. Céntos.

Una tierra en el Oyo Ponce, de una

fanega y tres celemines.	266 67
Otra en Paleta, de fanega y media...	300 »
Otra en Carrisal, de nueve celemines.	166 67
Otra en el Campillo, de otros nueve celemines.....	166 67
Otra en la Cuca, de cuatro celemines.	216 67
Otra en el Campillo, de seis celemines.	100 »
Otra en idem, de cuatro celemines...	66 67
Otra en idem, de otros cuatro celemines.....	66 67
Otra en idem, de dos celemines.....	33 33
Otra en la Oya del Curato, de tres celemines.....	50 50
Otra en Carrisal, de fanega y media...	308 16
Otra en las Cabezadas, de seis celemines.....	100 »
Una viña con 8 olivos en el Campillo, de una fanega.....	500 »
Un plantío de viña en Lucena, de otra fanega.....	500 »
Otra viña con 12 olivos en el Campillo, de nueve celemines.....	375 34
Otra viña en Carra Aldeanueva, de seis celemines.....	233 33
Otra en Morejon, de dos celemines...	66 67
Una tierra en las Aliagas Merineras, de diez fanegas.....	250 »
Otra en el camino de Atanzon, de otras diez fanegas.....	250 »
Otra en la Mina, de nueve fanegas...	224 99
Otra en la Pedrosa, de dos fanegas...	200 »
Una casa en la calle Centenera.....	312 50
Otra en el callejon de la Iglesia.....	312 50
Una tierra en la Solana del Pico mayor, de seis celemines.....	108 33
Otra en el Barranco de Val de los Charcos, de un celemin.....	16 67
Otra en la Solana del Pico Mayor, de seis celemines.....	108 33
Otra en Trascastillo, de dos celemines.	33 33
Otra con 15 tallones en el Jaenal, de dos celemines.....	100 »
Otra en el Campillo, de dos celemines.	66 67
Otra en la ladera de Lucema, de tres celemines.....	66 67
Otra en Lucema a viña, de dos celemines.....	166 67
Una tierra en el Barranco a fruta, de un celemin.....	166 67
Una viña en el Llano, de dos celemines.....	66 66
Una casa con patio en la calle Centenera núm. 3.....	225 »
Una cuadra en la callejuela de la Iglesia.....	75 »
<b>Total.....</b>	<b>6.172 34</b>

El licitador que necesite más antecedentes se les facilitará antes de la subasta y en el acto en la Secretaría de este Municipio.

Iriepal 17 de Junio de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Leonardo Oñoro.—El Comisionado, Jaime Orts.

#### BALCONETE.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los artículos de consumos con la exclusiva, se anuncia al público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten; el primer remate tendrá lugar el día 18 del actual, el segundo será el 25 y el tercero, en su caso, el 1.º de Julio, cuyos actos tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No serán admitidos como postores ni como fiadores los comprendidos en el art. 218 de la Instrucción Balconete 15 de Junio de 1882.—El Alcalde, Félix García.—P. S. M.—Cecilio Escudero.

#### BUSTARES.

Por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se subastan trece tocones de leña que se hallan depositados en este pueblo, bajo el tipo de 4 pesetas 50 céntimos el día 27 del corriente mes, á las doce de la mañana, en la Casa consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bustares 16 de Junio de 1882.—El Alcalde, Cándido Garrido.—El Secretario, Marcos Gonzalo.

#### IMPORTANTE DE ACTUALIDAD.

##### SECRETARIOS:

Accediendo á las reiteradas excitaciones de muchos compañeros de las pequeñas poblaciones, queda modificado en una peseta 50 céntimos (seis reales) el precio de las tablas para repartos de contribucion y padrones de sal, anunciadas en los números 119, 148, 149 y 150 de este Boletín, para que estén al alcance de todos.

## LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL



### COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

#### GARANTIAS

Capital social, ... 48 MILLONES de reales vellon EFECTIVOS.

Reservas, , , , 27 —

Total. . . 75 MILLONES de reales vellon EFECTIVOS,

#### COSECHAS.

Continúan asegurándose de incendio bajo iguales condiciones que en años anteriores; esto es, por un 5 cada millar quedan garantidas las mieses, en el campo, eras y almacenados sus granos en las cámaras: este seguro especial sirve para un año.

También se admiten los ordinarios de edificios, mobiliarios y mercancías, que por regla general duran 10 años, y su prima es mucho más económica que la de cosechas.

Facilita detalles y hace los seguros en Guadalajara, el Sub director de esta provincia D. Julian Ramirez, plazuela de Don Pedro núm. 1, y en los pueblos cabezas de partido puede dirigirse el público á sus representantes.

Guadalajara.—Imp. Provincial

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Estanco vacante.

Hallándose en este caso el de Condemios de Arriba, por renuncia del que lo venia desempeñando, segun así lo participa el Alcalde de dicho pueblo, se anuncia al público, á fin de que cuantos deseen obtener dicho destino, dirijan sus solicitudes acompañadas de certificacion de buena conducta y de cuantos documentos crean convenientes, al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, durante el término de quince dias, contados desde la fecha en que se publique el presente en el *Boletin oficial*.

La dotacion del referido destino consiste en los premios que con arreglo á instruccion se devengue del importe de las sacas de toda clase de efectos que el agraciado ha de verificar en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Atienza, á cuyo partido administrativo corresponde el referido pueblo; advirtiéndose que el repetido destino ha de proveerse en persona que, á más de su buena conducta, saber leer y escribir y de hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco, reúna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 13 de Junio de 1882.—El Administrador, José Bocio.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Dispuesta la documentacion cobratoria del Impuesto equivalente á los de Sal, por el semestre de Enero á Junio del actual año económico, y por Territorial de los que han de contribuir al 16 por 100 del 4.º trimestre, respectiva á los pueblos que abajo se expresan, tendrá lugar en los mismos la recaudacion de las cuotas correspondientes durante los dias y por los cobradores que igualmente se designan á continuacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes á quienes interesa, debiendo estos últimos recoger y conservar los recibos que les faciliten los recaudadores, como justificantes de su solvencia por tales conceptos.

Grupo...	Nombre de los Recaudadores.	Dias en que estará abierta la recaudacion en cada localidad.
----------	-----------------------------	--

PUEBLOS.

Distrito de Cifuentes.

1.º	D. Cándido Pardo.....	Solanillos del Extremo (Territorial y Sal).....	1.º Julio.
5.º	D. Gregorio Murciano..	Sotoca.....	1.º
6.º	D. Emilio Moreno...	Huertahernando (Territorial y Sal).....	1.º y 2.º
		Padilla del Ducado..	3.º
7.º	D. Florencio Sotillo....	Armallones.....	1.º
		Azañon.....	2.º
		Recuenco.....	3.º

Distrito de Cogolludo.

2.º	D. Miguel García....	Robledo (Territorial y Sal).....	1.º
3.º	D. Antonio Samper...	Beleña.....	1.
4.º	D. Mariano Serrano...	Cendejas de la Torre. Toba.....	1.º y 3.º
		Torremocha de Ja-draque.....	4.
5.º	D. Francisco Alcalde.	Castilblanco.....	1.º
6.º	D. Jacinto Utande....	Condemios de Abajo (Territorial y Sal).....	1.º
		Valverde.....	2.
8.º	D. Mariano Serrano...	Campillo de Ranas... Colmenar de la Sierra	1.º y 2.
9.º	D. Eustaquio Prieto....	Puebla de Valles... Mierla.....	1.º y 2.

Distrito de la Capital.

1.º	D. Nicanor Pardo....	Villanueva de la Torre (Territorial y Sal).....	1.º
2.º	D. Félix Dorado.....	Galápagos.....	1.º
		Valdeaveruelo.....	2 y 3.
3.º	D. Mariano Moya.....	Yebes.....	1.º y 2.
4.º	D. Juan Fernandez...	Lupiana.....	1.º y 2.
		Tórtola.....	3 y 4.
5.º	D. Felipe Garrido de la Peña.....	Irueste (Territorial y Sal).....	1.º
7.º	D. Miguel Gonzalez.	Trijueque.....	1.º y 2.
8.º	D. Mamerto Aparicio..	Miralrio.....	1.º y 2.
9.º	D. Camilo de Agustin..	Alarilla.....	1.º y 2.
10.	D. Máximo Calderero.	Cubillo.....	1.º y 2.
11.	D. Andrés Balló....	Humanes.....	1.º y 2.
		Matarrubia.....	3.

Distrito de Molina.

5.º	D. Benito Benavides.	Peralejos.....	1.º y 2.
		Terzaga.....	3.
8.º	El Agente del distrito interina-mente....	Cubillejo de la Sierra. Embid.....	1.º y 2.

Distrito de Pastrana.

1.º	D. Casimiro Rodriguez.	Hueva.....	1.º
5.º	D. Juan Fernandez Mo-ranchel....	Fuentenovilla.....	1.º y 2.
8.º	D. Vicente Arenas..	Drieves.....	1.º y 2.
		Mazuecos.....	3 y 4.

Guadalajara 21 de Junio de 1882.—Enrique de Isidro.

## SECCION CUARTA.

## PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

## COPIA CERTIFICADA.

SRES. DE SALA DE LO CRIMINAL.—*Seccion 3.<sup>a</sup>*D. Diego Moreno.  
D. Pablo Cases.  
D. Victoriano Hernandez.

Resultando que en causa que comenzó á instruirse en Abril de 1878 por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Córte, contra D. Joaquin

Francisco Sanchez Gomez y Tomás Diaz de Brito Fuentes, por falsificacion de efectos públicos, el referido Juzgado, de acuerdo con el Promotor, por auto de 20 de Abril último, se inhibió del conocimiento de la causa á favor del de igual clase del distrito del Centro, fundado en que ante este Juzgado pende la primera de las causas formadas con motivo de la falsificacion de tales efectos contra el D. Joaquin Francisco Sanchez y otros; y en que en su mayoría tienen la misma numeracion y series los cupones falsos que en dichas distintas causas se persiguen:

Resultando que el Juzgado del Centro, no aceptando la inhibicion, devolvió al del Congreso la causa que de él habia recibido para que la continuase ó sostuviese la competencia, y éste, insistiendo en la inhibicion, y mediante á considerar terminado el sumario, la ha remitido á esta Superioridad para la resolucion de la competencia;

Resultando que pasada al Fiscal de S. M. ha emitido dictámen pidiendo se declare competente para el conocimiento de esta causa al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro;

Resultando que por la falsificacion descubierta en 1878 de cupones de la deuda pública exterior se comenzó la instruccion de tres diferentes causas que el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, que despues con respecto á la expedicion de dichos valores se inhibió del conocimiento de dos de ellas á favor de los Juzgados del Congreso y Buenavista, por haber sido distintos los lugares en que se negociaron los títulos falsificados y no conocerse el lugar donde tuvo efecto la falsificacion ni los criminalmente responsables de ella, cuyas causas hoy se encuentran en plenario, la que continuó el Juzgado del Centro, en sumario, la del Congreso, y sobreseida provisionalmente la de Buenavista. Siendo Ponente el Magistrado D. Pablo Cases.

Considerando que tratándose de procesos que nacen de un mismo hecho, cual es la falsificacion de cupones de la deuda exterior, correspondiente á la misma serie y vencimiento, cuya numeracion indica claramente que todos ellos provienen del mismo origen, estos procesos en que figuran las mismas personas, por no hallarse ninguno terminado por su notoria conexidad pueden y deben reunirse, y completándose mutuamente, acaso demostrar nuevos elementos de investigacion, y evitar que la continencia de la causa se divida;

Considerando que procediendo la acumulacion de las dos causas á que esta contienda de competencia se refiere, es tambien procedente que de las causas acumuladas conozca el Juez de primera instancia del distrito del Centro como competente, por ser el primero que comenzó á conocer del hecho de la falsificacion, que es el originario, y de las causas por expedicion de los cupones falsificados.

De conformidad con lo que el Fiscal de S. M. propone en sus anteriores dictámenes; y

Vistos los artículos 21, 34, número primero, 35, números primero y segundo, 84, 85, 88, 196, 352 y 353 de la Compilacion criminal reformada vigente,

Se declara que el conocimiento de la presente causa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Córte; remítase á dicho Juzgado para su acumulacion, á la que por el mismo se instruye con el número 125 de 1878, con copia certificada de este auto, que se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia dentro del término de quince dias, con arreglo á lo que dispone el art. 86 de la Compilacion, siendo de oficio las costas de este incidente; póngase este auto en conocimiento del Juzgado del Congreso y pase este rollo á la Escribanía de Cámara de D. Juan Francisco Fernandez, á la que se halla adscrito el Juzgado del Centro. Los señores del margen lo mandaron y firman, de que certifico, en Madrid á 17 de Junio de 1882.—Diego Moreno.—Pablo Cases.—Victoriano Hernandez.—Dr. Pedro de Iruegas.

Es copia conforme con su original á que me remito. Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á 19 de Junio de 1882.—Lid. Pablo Iruegas.

## SECCION QUINTA.

## Ayuntamientos constitucionales.

## MONDEJAR.

En el día de hoy se me comunica por Cirilo García Labrador, de estos vecinos, como en el día 11 del actual se marchó de la casa paterna su hijo político Fernando Vallejo y Lopez, sin poder averiguar su paradero por más diligencias que al efecto han sido practicadas, sospechando pueda encontrarse en la provincia de Madrid.

Por tanto, ruego y encargo en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), y de la mia suplico á las Autoridades, indaguen si dicho individuo se encuentra en sus respectivas jurisdicciones, y caso de ser habido, le pongan á mi disposicion.

Mondejar 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, José Lopez Soldado.—P. S. M.—Hilario Causapié, Secretario.

*Señas de Fernando Vallejo Lopez.*

Edad 12 años, estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, ojos pardos con pequeño abultamiento en los párpados superiores, nariz regular más bien pequeña, cara larga, color algo pálido; viste pantalon de paño negro, blusa azul rayada, zapatos y pañuelo á la cabeza fondo encarnado con redondos blancos. Va indocumentado.

No habiendo resultado licitador á los ramos de consumos anunciado á venta libre para cubrir el encabezamiento de este pueblo durante el ejercicio de 1882-83, segun resulta del expediente formado al efecto, se sacan á pública subasta por acuerdo de la Corporacion municipal y asociados y sin perjuicio de lo que por la Administracion de Contribuciones y Rentas pudiera resolverse, los ramos de pan, tocino y carnes á libre venta, bajo el tipo de 4.724 pesetas 74 céntimos.

En atencion á la premura del tiempo, tendrá lugar la primera subasta el domingo 25 del actual en las Salas Consistoriales de esta villa y hora de las diez de su mañana, y de no resultar proposicion ad-

misible se celebrará la segunda en el mismo local y hora indicada del día 29 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al acto y antes en la Secretaría municipal.

Mondejar 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, José Lopez Soldado.

#### CUEVASLABRADAS.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, han acordado, que para cubrir el encabezamiento de 2.875 pesetas 41 céntimos y sus recargos que por la contribucion de consumos ha señalado la Administracion de la provincia á este distrito, segun lo preceptuado en el capítulo 24 de la Instruccion de 31 de Diciembre en su art. 210, el arriendo á la venta libre de todos los artículos de dicho impuesto para el año próximo venidero de 1882 á 1883, que el remate tendrá lugar el día 26 del actual de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el expresado día.

Cuevaslabradas 15 de Junio de 1882.—El Alcalde, Julian Escalera.—El Secretario, Basilio Aguado.

#### SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Desde 1.º de Julio próximo venidero se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, para los pobres clasificados por el Ayuntamiento en la Beneficencia y transeuntes enfermos, debiendo percibir el agraciado la cantidad de 20 pesetas anuales, que le serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos que la ley previene, podrán solicitarla en el término de diez días, desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo las solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, pasados los cuales se proveerá.

Solanillos del Extremo 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, Ruperto Yela.—El Secretario, Enrique Daza.

#### CONGOSTRINA.

Acordado por este Ayuntamiento y un triple número de contribuyentes asociados en sesion extraordinaria del 22 de Mayo último, el arriendo de la venta á la exclusiva al por menor de las especies de vino y aguardiente para el año de 1882 á 1883, se hace saber al público que la subasta tendrá lugar el día 1.º de Julio en la Casa Consistorial de este pueblo, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Congostrina 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Alejandro Magro.—P. S. M.—José Domingo Gutierrez, Secretario.

#### BAÑOS.

El Ayuntamiento y asociados de este distrito han acordado el quinto medio para cubrir el encabezamiento que por consumos se les señala en definitiva al mismo, con arreglo al art. 232 del capítulo 28 de la Instruccion, y como para optar este medio se hace preciso haber aprobado antes los cuatro medios anteriores, segun previene el último párrafo de dicha Instruccion, el Ayuntamiento y asociados acuerdan se proceda primero al arriendo con la libre venta, de todos los derechos y recargos autori-

zados, con más el 3 por 100 de cobranza y conduccion, cuya subasta de los ramos sujetos á dicho impuesto tendrá lugar en el primero y segundo domingo siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana de los domingos citados, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y solamente cuando no se verifique el arriendo se verificará el reparto vecinal.

Baños 14 de Junio de 1882.—El Alcalde, Lorenzo Benito.

#### GALAPAGOS.

Se halla vacante la plaza de Herrero de esta villa, con la dotacion anual de 70 á 80 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas á la recoleccion, por la asistencia del vecindario de la misma, con la circunstancia de ajuste particular que podrá hacer con el Excmo. Sr. Marqués de Villadarias si este señor lo tiene á bien.

Las condiciones á que ha de sujetarse, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los ocho días siguientes al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

Galápagos 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Luciano Pereira.

#### MOLINA.

Por Pablo la Hoz, vecino de Alustante, se me hace presente, que del término de su pueblo se ha extraviado un caballo, de 7 á 8 años, pelo castaño, con lunares blancos en los costillares y en la parte de la cincha, el cual hacia pocos días habia sido comprado en la provincia de Soria, por lo que sospecha haya tomado aquella direccion por ir suelto sin aparejo alguno y atravesando los sembrados.

Lo que se anuncia al público por si alguno indagase su paradero se sirva manifestarlo á mi autoridad para yo hacerlo á su dueño.

Molina 21 de Junio de 1881.—El Alcalde, Luciano Martinez.

#### CEREZO.

El Ayuntamiento que presido, con los asociados contribuyentes de esta villa, en sesion ordinaria del día 4 del actual, ha acordado sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, proceder al arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor de los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas para cubrir en parte el encabezamiento de consumos y cereales, así como los recargos en el año próximo de 1882 á 83.

Los remates tendrán lugar ante el Ayuntamiento, en sus Casas Consistoriales los días 28 del actual, 7 y 14 del mes de Julio próximo, de las once á las doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, y solamente cuando no se verifique el arriendo tendrá lugar el repartimiento vecinal.

Cerezo 20 de Junio de 1882.—El Alcalde.—P. I.—El Regidor Síndico, Alejandro Gonzalez.

#### FONTANAR.

Sin perjuicio del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 147, sobre la vacante de Médico-Cirujano de esta villa, se reproduce por segunda vez, á fin de especificar, que serán ad-

mitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento todas las solicitudes que se presenten, aun cuando carezcan los solicitantes de los años de práctica que expresaba dicho anuncio, admitiéndose solicitudes hasta el día 28 del corriente, para proveer la plaza en el siguiente 29, con la asignación que en el expresado anuncio se señalaba, y ésta cobrada por el Ayuntamiento y satisfecha por trimestres vencidos, dando principio á ejercer su profesion el día 1.º de Julio próximo.

Fontanar 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, José Quiles.—Quintín Roquero, Secretario.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE JUNIO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoría durante la 2.ª decena del mes actual.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	Cantidad comprada Quints. métr.	PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
12	Harina de primera clase para pan de hospital.	8	51	07	408	56
12	Idem de id para id. de tropa.	20	51	07	1.021	40
12	Idem de 2.ª	40	48	50	1.940	60
12	Idem de 3.ª	20	41	03	820	»
12	Leña	80	3	50	280	»
»	Cebada	»	»	»	»	»
»	Cebada	»	»	»	»	»

Guadalajara 20 de Junio de 1882.—El Administrador, Patricio Torgore.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto Ruiz.

PARTE NO OFICIAL.

IMPRESOS DE ACTUALIDAD.

En el establecimiento editorial de D. Antero Concha, calle Mayor alta, núm. 45, se hallan de venta

las hojas declaratorias y padrones de cédulas personales, matrículas de subsidio, repartos de consumos, sal, territorial, presupuestos y demás que actualmente tienen que formar los Ayuntamientos, sirviéndose por el correo previo pago de su importe ó respondiendo de ello los Agentes ó Representantes de los Ayuntamientos en esta capital.

Se recuerda el pago de las cantidades que se adenden á este Establecimiento.

OBRAS DE TEXTO

PARA LA 1.ª ENSEÑANZA

publicadas por

DON SATURIO RAMIREZ Y GARCÍA,

profesor de 1.ª enseñanza de Tamajón.

El reciente libro de lectura titulado EL TESORO DE LAS FAMILIAS, ó sean los más comunes, necesarios é importantes preceptos, consejos y reflexiones de Higiene, Moral, Cortesía y Urbanidad, puestos al alcance de todas las inteligencias y con inmediata aplicación á los usos de la vida, está impreso en tres diferentes y graduados tipos de letra para que sirva de texto en todas las secciones de la clase de lectura de las escuelas de ambos sexos; lo que unido al buen papel, clara y esmerada impresión, así como á aparecer en él la nueva acentuación según disponen las reglas novísimas de la moderna edición de la Gramática de la Real Academia Española, hacen de dicho libro de lectura uno de los más convenientes, útiles y necesarios.

Su PRECIO es el reducido de DOS Rs. ejemplar.

La NOVÍSIMA ARITMÉTICA, con la exposición del sistema métrico decimal al alcance de todos: 2.ª edición notablemente mejorada, declarada de texto y escrita con carácter eminentemente práctico que es el más conveniente para abreviar afirmando tan importante enseñanza.

Está ya casi agotada la 2.ª edición y tiene señalado el reducido PRECIO de TRES Rs. ejemplar.

Se venden en las principales librerías de Madrid, Guadalajara y demás provincias españolas. Los pedidos que de ambas obritas se hagan al autor, por docenas, los sirve por el correo francos de porte, haciendo notables rebajas.

LAS VIRTUDES

REMEDIO CONTRA LOS VICIOS.

CUADROS MORALES

para la lectura en las escuelas de Instrucción primaria

POR

D. ANTONIO PAREJA SERRADA.

Obra subvencionada por la Excm. Diputación provincial.

PRECIO: UNA PESETA.

Se recomienda su adquisición á los Sres. Maestros de las Escuelas públicas, para lo cual pueden incluir su importe en los presupuestos que ahora se están formando para el año 1882-83.

Los pedidos á D. Antero Concha, Editor, calle Mayor alta, núm. 45, Guadalajara.

Guadalajara.—Imp. Provincial